

CONTRATO-EPMAPS-GG-18-2018

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en adelante EPMAPS o CONTRATANTE, representada por el ingeniero **MARCO ANTONIO CEVALLOS VAREA**, en calidad de Gerente General, conforme consta del Registro de Acción de Personal N° 602, de 12 de junio de 2014; y, por otra el **ING. CARLOS ROMAN ROSAS CASTRO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0101829372, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará el "CONTRATISTA". En virtud del presente contrato contenido en las siguientes cláusulas, las partes se obligan a:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad CONTRATANTE, contempla la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE EL QUINCHE"**

1.2.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la EPMAPS mediante Resolución N° 2018-117 del 10 de julio del 2018, aprobó el pliego de la **LICITACIÓN DE OBRAS N° LICO-EPMAPS-16-2018** para la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE EL QUINCHE"**; y, dispuso el inicio del proceso.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 750103 "DE ALCANTARILLADO", reserva RS N° 3200006587 emitida por el Jefe del Departamento de Análisis y Programación Financiera, el 30 de mayo del 2018, por el valor para el año 2018 de **USD 2'716.002,82**; con un valor total de **USD 2'716.002,82**.

1.4.- Se realizó la respectiva convocatoria el 20 de junio del 2018, a través del Portal Institucional del SERCOP, procediendo la Comisión Técnica con el proceso precontractual respectivo, hasta la emisión del informe de recomendación de adjudicación, contenido en memorando N° EPMAPS-CTO No. 2-120-2018, del 27 de septiembre del 2018.

1.5.- Luego del proceso correspondiente, el Gerente General en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución N° 2018-194, del 22 de noviembre del 2018, adjudicó el contrato para la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE EL QUINCHE"**;

1.6.- El Art. 69 de la LOSNC, señala lo siguiente "(...) *Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizaran ante notario público*"

1.7.- La Codificación del Código Civil en su Parágrafo 3°, en su Art. 7, numeral 18ª.- señala que: "En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración".

1.8.- Mediante Decreto Ejecutivo N°540 de 15 de Octubre de 2018, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone se incorpore al final del Art. 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública una reforma, la misma que señala que únicamente se protocolizaran lo señalado en el "Art. 1 del mencionado decreto.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

5.1- La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el término máximo de treinta (30) días, el valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

5.2- El valor total de la obra, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas debidamente aprobadas por la Fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

5.3- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de CINCO días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de CINCO días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

Clausula Quinta.- FORMA DE PAGO:

4.2- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	P TOTAL
152	TUBERIA PVC URE 80MM 90M (MATERIAL TRANS-INST)	M	263.0000	8.45000	2.223.350
153	CUBIERTA PVC URE 80MM 110MM (MATERIAL TRANS-INST)	M	274.0000	8.60000	2.356.400
154	ACCES HG 2 A 4 (MATERIAL TRANS-INST)	M	53.0000	2.86000	1.505.800
155	INST VALVULA COMPUERTA 63	M	2.0000	7.89000	15.780
156	INST VALVULA COMPUERTA 63	M	1.0000	16.80000	16.800
157	ALAMBRON DE PUAS (PROVISION Y MONTAJE)	M	50.0000	0.55000	27.500
158	BOMBEO AGUA INTERIOR COLECTOR (DIAMETRO DE SUCCION 1.150 PULG)	M	1.600.0000	0.77000	1.232.000
159	DESINSTALACION VALVULA 63	M	5.0000	12.49000	62.450
160	DESINSTALACION VALVULA 63	M	3.0000	16.50000	49.500
161	REPARACION CONEXION DOMICILIARIA 1/2" AGUA POTABLE	M	10.0000	14.41000	144.100
162	REPARACION CONEXION DOMICILIARIA 1/2" AGUA POTABLE	M	10.0000	12.69000	126.900
163	DESINSTALACION TUBERIA PVC 110MM	M	100.0000	2.65000	265.000
164	BOMBEO Y CUBIERTA PREFABRICADA (MATERIAL TRANS-INST)	M	60.0000	2.70000	162.000
165	BOQUE TENDIDO 2 ANCHOS (INCLUYE INSTALACION)	M	500.0000	0.61000	305.000
166	BOQUE TENDIDO 2 ANCHOS (INCLUYE INSTALACION)	M	70.0000	2.13000	1.491.000
167	BOQUE TENDIDO 2 ANCHOS (INCLUYE INSTALACION)	M	50.0000	2.75000	137.500
168	BOQUE TENDIDO 2 ANCHOS (INCLUYE INSTALACION)	M	25.0000	51.60000	1.290.000
169	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
170	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
171	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
172	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
173	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
174	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
175	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
176	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
177	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
178	ROTULO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
179	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
180	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
181	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
182	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
183	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
184	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
185	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
186	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
187	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
188	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
189	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
190	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
191	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
192	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
193	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
194	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
195	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
196	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
197	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
198	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
199	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
200	COMO DE SENALIZACION EN TORO SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	M	25.0000	43.80000	1.095.000
TOTAL				USD	1.549.346.17000

LICITACION DE OBRAS Nº LICO-EPMAPS-16-2018
CONSTRUCCION DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO
PARA EL CENTRO POBLADO DE EL QUINCHE

5.4.- Toda la información relacionada con los pagos recibidos por los contratistas y subcontratistas del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrá el carácter de pública y deberá ser difundida a través de un portal de información o página web, destinada para el efecto, que permita detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

5.5.- Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.6.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la Fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los treinta días anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS Y SEGUROS

6.1.- En este contrato se han rendido las siguientes garantías:

El Contratista, previa la suscripción del contrato, ha entregado las garantías de fiel cumplimiento del contrato por el cinco por ciento (5%) de su valor, y del cien por ciento (100%) del valor del anticipo consistentes en pólizas de seguros conforme lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, de conformidad con la siguiente descripción:

6.2.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Previa la suscripción del contrato, el Contratista para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionadas con él, rinde a satisfacción de la EPMAPS, una póliza de seguros N° 1032749, otorgada por ASEGURADORA DEL SUR C.A., por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 54/100 CENTAVOS (USD 250.103,54), a favor de la EPMAPS, valor que equivale al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, más el 20% de la diferencia entre el presupuesto referencial y el monto adjudicado.

6.3.- Garantía de Buen Uso del Anticipo.- Para recibir el anticipo acordado, el Contratista entrega a satisfacción de la EPMAPS una póliza de seguros N° 1032750, otorgada por ASEGURADORA DEL SUR C.A., por el valor SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 47/100 CENTAVOS (USD 619.738,47), a favor de la EPMAPS, que cubre el ciento por ciento (100%) del valor total de dicho anticipo.

A través de este instrumento el CONTRATISTA autoriza a la EPMAPS, para que en forma directa y dentro del período de vigencia solicite a la Compañía Aseguradora la renovación de la fianza que garantiza el Fiel Cumplimiento de este contrato y el Buen Uso del Anticipo, en caso de haberlo, a fin de que las garantías otorgadas se mantengan en vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas y que en caso de no renovarse 5 días antes de su vencimiento requiera la ejecución de las mismas.

6.4.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la EPMAPS, a través del Administrador del contrato.

6.5.- En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, emanadas de las garantías requeridas, la EPMAPS podrá exigir, el pago de multas en los términos establecidos en este

contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva la EPMAPS de requerir el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley y de acuerdo al procedimiento de solución de controversias previsto en este instrumento.

6.6.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo.-

Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

6.7.- El Contratista ha presentado las siguientes pólizas de seguros:

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La póliza N° 100819 conferida por ASEGURADORA DEL SUR C.A. que cubre:

Valor Asegurado: Límite Único Combinado para daños a personas o bienes de terceros hasta la suma de USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Cobertura

La Responsabilidad Civil que, por acuerdo entre las partes involucradas en el hecho, con autorización general o específica de la aseguradora, o por fallo judicial, el Asegurado deba pagar por daños ocasionados a la propiedad de terceros o a terceras personas, en la ejecución del contrato para la "CONSTRUCCION DEL PROYECTO: "ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE EL QUINCHE", considerando:

- Predios Labores y Operaciones, incluyendo todo aquello que se relacione con la ejecución del contrato considerando: Grúas, montacargas y similares, así como cualquier equipo, aparato o maquinaria en el sitio de ejecución del contrato.
- Restitución Automática de Suma Asegurada.

Este seguro se mantendrá vigente hasta que se suscriba el acta de entrega – recepción provisional.

- SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

La póliza N° 101458 conferida por ASEGURADORA DEL SUR C.A. que cubre:

Valor Asegurado: USD 600.000,00 (SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la póliza cubre accidentes laborales, lesiones personales o muerte:

Coberturas y Valores Asegurados

- De los obreros del Contratista que constan en los roles de pago USD 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por muerte accidental y/o invalidez total o parcial, causada por un hecho fortuito imprevisto y accidental, por obrero y por evento.
- De los obreros del Contratista: gastos Médicos por accidente USD 2.000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por obrero y por evento.

Este seguro se mantendrá vigente hasta que se suscriba el acta de entrega – recepción provisional.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

7.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **540 (QUINIENTOS CUARENTA) días**, contado desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Octava.- MULTAS:

8.1.- De acuerdo al numeral 2 del artículo 11 de la ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, mismas que se determinaran por cada día de retardo y se calcularan sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

8.2.- Conforme a lo establecido en el memorando n° EPMAPS-GOL-2018-102 de 13 de abril de 2018 suscrito por la Ing. Mayra Centeno Aguilar Jefe del Departamento de Alcantarillado (E) de la Gerencia de Operaciones, manifiesta que el Contratista pagara a la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en concepto de multas, por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme las disposiciones de tramites emitidas por el fiscalizador , la cantidad equivalente al UNO POR MIL (1/1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador (En caso de existir), los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos, entre otras:

- 1) Por inobservancia de las normas de seguridad e higiene para el trabajo presentado en el Plan de Manejo Ambiental.
- 2) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 3) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma establecido.
- 4) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 5) Si el Contratista no presenta las planillas completas conforme a los requerimientos de la Fiscalización dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.
- 6) Por falsear información complementaria en documentación contractual y planillas.

FORMULA POLINOMICA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS

PROYECTO : ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE EL QUINCHE
 CONTRATISTA : ING. CARLOS ROMAN ROSAS CASTRO
 MONTO : 1.549.346,17
 FECHA ELABORACIÓN : 26 oct-18

$$Pr = Po(0.261 B1/Bo + 0.058 C1/Co + 0.029 D1/Do + 0.009 E1/Eo + 0.052 F1/Fo + 0.049 G1/Go + 0.111 H1/Ho + 0.078 I1/Io + 0.033 J1/Jo + 0.26 K1/Ko + 0.06 X1/Xo)$$

Coefficientes y simbolos de esta fórmula

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con cantidades de obra ejecutadas a los precios contractuales descontado la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado

FORMULA	COEFICIENTE	SIMBOLO	DENOMINACION
	0.261	B1/Bo	Mano de Obra
	0.058	C1/Co	Equipo y maquinaria de Construc. Vial
	0.029	D1/Do	Repuestos para maquinaria de construcción
	0.009	E1/Eo	Combustibles (Mezcla 5% gasolina extra , 95% diesel)
	0.052	F1/Fo	Cemento Portland Tipo I Sacos
	0.049	G1/Go	Acero en barras
	0.111	H1/Ho	Tubos y Arc. de acero negro y galvanizado un costura para Conduc. gases y líquidos
	0.078	I1/Io	Materiales petreos
	0.033	J1/Jo	Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada (preparada)
	0.260	K1/Ko	Tubos y accesorios de PVC Para alcantarillado
	0.060	X1/Xo	Alcantarillado sanitario Zona rural
	1.000		

CUADRILLA TIPO:	COEFICIENTE	CATEGORIA OCUPACIONAL
	0.041	ESTR. OC. C1 G1
	0.002	ESTR. OC. H1
	0.076	ESTR. OC. C1
	0.074	ESTR. OC. C1 CHOFER
	0.001	ESTR. OC. C2
	0.009	ESTR. OC. C2 G11
	0.227	ESTR. OC. O2
	0.620	ESTR. OC. E2
	1.000	

FECHA SUB CERO: julio-2018

ELABORADO POR: DANIEL RODRIGUEZ


 ING. CRISTÓBAL PROANO GUERRA
 JEFE DE PRESUPUESTO TÉCNICO

EPMAPS
 AGUA DE QUITO

La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas.

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución contractual, desde la fecha de variación.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN:

10.1.- El CONTRATISTA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido, cuyo porcentaje no superará el treinta (30%) por ciento del monto del contrato, conforme lo dispone la LOSNCP.

10.2.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

De conformidad al anexo 4 (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LOS PLIEGOS), el CONTRATISTA deberá además cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista preparará las planillas mensualmente, incluyendo informe mensual de cumplimiento de plan de manejo ambiental sustentado con evidencias. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

El contratista deberá dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y del contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

El contratista deberá construir o facilitar a su costo (incluido entre los costos indirectos del proyecto), una edificación provisional de un área de 40 m², destinada a la oficina de la Fiscalización, en la zona del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, hasta la terminación de la obra. Las instalaciones deben contar con todos los servicios básicos: Energía eléctrica, línea telefónica (convencional o móvil), un inodoro y un lavabo conectados a los servicios públicos de energía eléctrica, telefonía, agua potable y alcantarillado, respectivamente.

El contratista debe asignar un **Profesional Especialista Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional** a medio tiempo, que demuestre experiencia acumulada en las funciones de control ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional de mínimo un (1) año; y, un **topógrafo a medio tiempo**.

El contratista a través de su profesional de Seguridad y Ambiente, será el responsable de implementar y dar estricto cumplimiento a lo detallado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto, y en la legislación ambiental aplicable y al proyecto/obra.

Profesional Relacionador Comunitario, (Sociólogo, Antropólogo o Comunicador) a medio tiempo, para la prevención de riesgos durante la etapa de ejecución de la obra, con experiencia mínima de un (1) año en gestión comunitaria o relacionamiento con la comunidad, manejo de metodologías participativas y de facilitación.

El contratista desarrollará un Plan de Relacionamiento Comunitario con el fin de mantener una fluida comunicación transparente, con una política de puertas abiertas entre la Empresa, el contratista y las comunidades, aspectos relevantes de las leyes de protección ambiental, sus

impactos, las medidas de mitigación propuestas, los impactos positivos del proyecto en términos de elevar la calidad de vida, entre otras.

Se deberá advertir a la población acerca de las medidas de seguridad que deberán observar, sin afectar a los pobladores durante el período de construcción cuando ésta involucre excavaciones, interrupción de vías temporales, entre otros, la socialización de las medidas de seguridad deberá estar detallada en las Actas que se generen de las reuniones con la comunidad en las que se incluirá los nombres de los participantes, cargos, objetivo de la Asamblea, desarrollo de la Asamblea, conclusiones y recomendaciones, registro fotográfico y firma de los asistentes.

Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.

El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal, debiendo recordar la disposición contemplada en el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución Política de la República del Ecuador, concordante con el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado a la prohibición de cualquier tipo de explotación laboral o económica a menores de edad.

Serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social y a la legislación ambiental pertinente, sujetándose estrictamente a las especificaciones Técnicas que forman parte de este instrumento.

A fin de que el proyecto sea ejecutado dentro del plazo contractual, el contratista debe realizar los trabajos mediante al menos 2 frentes de trabajo simultáneos.

Al inicio de las obras, el contratista entregará el listado de los obreros a ser contratados y que deberán constar en los roles de pago, debiendo mensualmente presentar su actualización, en caso de existir cambios.

El contratista empleará personal técnico y operacional en número suficiente para la ejecución oportuna de las obras, y con la debida experiencia. El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el Listado de Personal que se presentó en la oferta. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente al Fiscalizador su conformidad, acompañando el Currículum Vitae del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del reemplazado.

El Fiscalizador podrá requerir en forma justificada al contratista, el reemplazo de cualquier integrante de su personal que lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o presente una conducta incompatible con sus obligaciones.

Cláusula Duodécima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

12.1. A través del Registro Oficial N° 966, de 20 de marzo de 2017, se publicó la LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, misma que se encuentra vigente a la fecha de la celebración de este instrumento y que reforma de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los porcentajes para contratos complementarios. Así mismo mediante Resolución N° RE-SERCOP-2017-0081, de 6 de octubre de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformó la Resolución N° 2016-072, de 31 de agosto de 2016, entre otros aspectos lo relativo a porcentajes de "órdenes de trabajo" y "órdenes de cambio".

Artículo 87.- Reformado a través de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, referente a las "**Normas para la aplicación de los contratos complementarios**", establece que: "La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:

1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley.
2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley.
3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente."

Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable. El Reglamento a esta Ley establecerá la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud.

En el caso de no existir informe favorable o que el monto de contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencias de obra superen los porcentajes permitidos, la máxima autoridad deberá dar por terminado el contrato, iniciar un nuevo proceso de contratación previo los estudios del caso y emprender las acciones contempladas en esta Ley para el consultor o los funcionarios de la institución responsables de los estudios precontractuales.

"Artículo 88.- Reformado a través de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, referente a las "**Diferencia en cantidades de obra**", señala que: "Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes."

"Artículo 89.- Reformada a través de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, referente a las "**Ordenes de trabajo**", señala que: "La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley".

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1.- El Ing. Luis Barros, Jefe de la Zona Centro del Departamento de Fiscalización, ejercerá la administración del contrato, cuya sustitución o reemplazo será legalizado por el Gerente Técnico de Infraestructura mediante memorando, en caso de ameritar. El Administrador del contrato será responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, demostrando diligencia y celeridad contractual. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Corresponde, en todos los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, la contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obras y contratos complementarios.

El Administrador del Contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico ante la contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato. Intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Respecto de su gestión, la reportará al Gerente Técnico de Infraestructura, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP. El Administrador del contrato velará porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones que constan en los pliegos y en el propio contrato, revisará las planillas aprobadas previas a su autorización para la correspondiente gestión de pago

El Administrador contractual generará un cronograma detallado de actividades, correspondiendo al Jefe de Fiscalización aplicar los correspondientes controles de cumplimiento, y de ser necesario, realizar ajustes a fin de evitar retrasos en la ejecución del contrato; asimismo, al Gerente del área requirente le corresponde efectuar el correspondiente seguimiento y control periódico de los avances alcanzados, sobre la base del cronograma elaborado por el administrador del contrato, de lo cual se dejará la evidencia documental correspondiente.

El Administrador del Contrato será quien supervise rigurosa y estrictamente las actividades del Fiscalizador, correspondiéndole previo al pago aprobar las planillas suscritas por la Contratista y Fiscalizador, autorizar las prórrogas, suspensiones de plazo y modificaciones del plazo total por estas causas, supervisando el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas; emitirá el informe dirigido al Gerente de Área, sobre el cumplimiento de los objetivos, las acciones correctivas tomadas, en fin todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento contractual. Resolverá o dirimirá cualquier aspecto técnico y contractual que genere diferencias entre el Fiscalizador y la Contratista. Intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva, responsabilizándose del pago o recuperación del valor que se generen de la liquidación final del contrato.

La Gerencia Técnica de Infraestructura, a través del Administrador del Contrato, será responsable de publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS los documentos relevantes de la fase de ejecución del contrato, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Es responsabilidad del Administrador del contrato, verificar los justificativos que respalden los imprevistos técnicos debidamente motivados, así como la fuerza mayor y el caso fortuito, previo a conocer la prórroga de plazo, de conformidad con la ley.

13.2 Corresponde al Fiscalizador designado, vigilar por el estricto cumplimiento de la ejecución rutinaria de las tareas y actividades que se ejecuten, de acuerdo con lo planeado y programado, sin modificar el estudio/diseño inicial aprobado, a menos que se lo haga a través de un contrato complementario, controlando la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra, problemas surgidos que afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra, debiendo informar oportunamente los resultados y cualquier anomalía que se presente al Administrador del Contrato. Corresponde al Fiscalizador obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de incidencia de la lluvia en la paralización de las labores de la obra. Será responsable de que la obra se ejecute de conformidad con el contrato, pliegos, estudios, diseños definitivos (actualizados), especificaciones y demás normas aplicables, resolviendo oportunamente los problemas que se presenten durante el proceso constructivo.

Tanto Administradores como Fiscalizadores, se sujetarán a lo señalado en las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos" y demás normativa vigente.

La fiscalización remitirá una vez suscritas las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva a Tesorería General de la EPMAPS.

13.3 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

13.4 Es responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar el cumplimiento del VAE (VALOR AGREGADO ECUATORIANO) ofertado por el Contratista.

Cláusula Décima Cuarta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

14.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Así mismo, el contrato termina por causas imputables a la EPMAPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LOSNCP.

14.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por insolvencia del Contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

- e) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el presente contrato. En este caso no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.
- f) Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta "Presentación y compromiso";
- g) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el Contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará al Contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- h) Por muerte del Contratista.

14.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y artículo 146 del Reglamento General.

Cláusula Décima Quinta.- BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

15.1.- La "CONTRATISTA" se compromete con la EPMAPS a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la información y/o documentación entregada por el Administrador del contrato para el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales; confidencialidad y secreto que rige también para sus empleados y persona que, por la relación contractual, deba tener acceso a la información, misma que no podrá reproducirse, modificarse, hacerla pública o divulgarla a terceros, debiendo el Contratista, adoptar medidas de seguridad, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

15.2. En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por la "CONTRATISTA" de cualquier forma distinta al objeto contractual, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar a la Contratante por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad EPMAPS.

16.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Séptima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador, fiscalizador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos y medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

LICITACIÓN DE OBRAS N° LICO-EPMAPS-16-2018
"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO
PARA EL CENTRO POBLADO DE EL QUINCHE"

Cláusula Décima Octava.- DOMICILIO:

18.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

18.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: EPMAPS
Ing. Luis Barros E. (Administrador del contrato)
Calles: Av. Mariana de Jesús entre Italia y Alemania
Teléfono: 2994-400 / 2994-500, ext. 2321

CONTRATISTA: Ing. Carlos Román Rosas Castro
Londres S/N y Sofía Amsterdamn (Cuenca)
Teléfono: 2476-304 /
Correo: rosascarlos07@hotmail.com

Cláusula Décima Novena.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

19.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

19.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los

06 DIC 2018


Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO


Ing. Carlos Román Rosas Castro
ÉL CONTRATISTA
C.C. 0101829372.

Aprobado por:	Dr. Iván Vallejo Aguirre
Control previo:	Ab. Angie Montenegro Pozo
Revisado por:	Dra. María Elena Cárdenas
Elaborado por:	Dra. Paola Narváez

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren contratos de obra, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "Licitación", "Cotización" y "Menor Cuantía".

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3. La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.4. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

2.5. Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

2.6. Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

2.7. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

2.8.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.9. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1. Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2. La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3. La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la

información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4. Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.6. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

8.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (*si se hubiere previsto realizar varias de éstas*), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

8.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

8.2.3. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

8.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

8.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1. El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

10.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

11.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obras).

NOTA: Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del Contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato de Ejecución de obras, conforme la Cláusula Segunda "Documentos del contrato" de las Condiciones Particulares del Contrato de Licitación, Cotización o Menor cuantía, según corresponda.

Sistema Oficial de Contratación Pública

Jueves 6 de Diciembre de 2018 | 10:57

RUC: 1768154260001 |

Entidad: Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento

Usuario: geju1779 | [\[Cerrar Sesión \]](#)

[Consultar](#) | [Entidad Contratante](#)

» **Buscar Empresas**



PAIS	ESTADO / PROVINCIA	CANTÓN	NATURALEZA	RUC / NÚM. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL
ECUADOR	Todas	Todas	Todos	0101829372001	



UBICACIÓN	EMPRESA	RUC / NÚM. IDENTIF.	FECHA HABILITACIÓN	ESTADO RUP	INFORMACIÓN ADICIONAL
QUITO	ROSAS CASTRO CARLOS ROMAN	0101829372001	2008-09-04	Habilitado	Mostrar

Copyright © 2008 - 2018 Servicio Nacional de Contratación Pública.

